



SEDESA

De conformidad a lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 6o. párrafo uno, así como el A) fracción II ... La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; Constitución Política de la Ciudad de México, Art. 7 E) numeral 2. Se protegerá la información que se refiere a la privacidad y los datos personales en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes; Ley de Salud del Distrito Federal en el Art. 11 fracción VI. Tener la seguridad de que la información sobre su estado de salud será confidencial y protegida; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186. Se considera información confidencial la que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; Art. 191. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares de la información; Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su Art. 3 fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificables. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, fracción X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. 3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley. Artículo 42. El derecho de

acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales; Lineamientos Generales sobre protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: II. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales, III. Consentimiento: Es la manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.